

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Núm. 122-2021, este plan fue modificado por la Resolución del Consejo Directivo Núm. 048-2022 y por la Resolución del Consejo Directivo Núm. 083-2022

PLAN DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL

Artículo 1. Definiciones

Para los fines de interpretación del presente Plan de Transición, se entenderá como:

1. **Acuerdo de Compartición de Infraestructura de Transmisión (ACIT):** Es el convenio opcional realizado por dos concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva a los fines de compartir la infraestructura de conformidad con los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD). En todo caso, las partes podrían firmar este Acuerdo con un tercero proveedor de infraestructura para los mismos fines.
2. **Apagón analógico:** Cese de transmisión en formato de televisión analógica.
3. **ATSC:** (*Advanced Television Systems Committee*): Comité de Sistemas de Televisión Avanzada, organización internacional sin fines de lucro que desarrolla estándares voluntarios para la televisión digital. El estándar de televisión digital ATSC 1.0 describe las características, especificaciones y parámetros del sistema de televisión avanzada, incluyendo los formatos de escaneo de entrada del codificador de video y parámetros de preprocesamiento y compresión del codificador de video, el formato de señal de entrada del codificador de audio y los parámetros de preprocesamiento y compresión del audio codificador, las características y especificaciones normativas de la capa de transporte y multiplexación de servicios, y el subsistema de transmisión / RF de VSB.
4. **Caja Convertidora o decodificador:** Dispositivo que capta la señal transmitida por aire de Televisión Terrestre Digital (TTD) y la convierte en una señal que pueda ser reproducida en televisores que no cuentan con la capacidad de recibir y reproducir la señal digital transmitida en estándar ATSC 1.0.
5. **Canal multiplexado (Mux):** Es la transmisión de dos programaciones o canales de televisión a través de un solo canal radioeléctrico. En el caso de televisión digital, llamaremos canales multiplexados Mux 1 o Mux 2, para diferenciar una de las dos programaciones.
6. **Canal de prueba:** Canal radioeléctrico de 6 MHz asignado temporalmente por el **INDOTEL**, ya sea de forma individual o compartido por las signatarias de un Acuerdo de Compartición Infraestructura de Transmisión (ACIT), de manera provisional, a los fines de que las concesionarias puedan realizar transmisiones simultáneas en formato analógico y digital.

7. **Canal de televisión:** Señal audiovisual identificada por la audiencia mediante un número, con el cual una determinada concesionaria transmite su contenido dentro de un canal radioeléctrico televisivo.
8. **Canal Radioeléctrico Televisivo:** Porción del espectro radioeléctrico que se utiliza para difundir uno o más canales de televisión desde una estación radioeléctrica. Cada canal radioeléctrico televisivo tiene 6 MHz de ancho de banda.
9. **Canal Virtual:** Número de identificación lógica en el Servicio de Radiodifusión Televisiva, que tiene como función ordenar la presentación de los Canales de Televisión en el equipo receptor, independientemente del Canal Radioeléctrico Televisivo y con el que la audiencia podrá reconocerlo en sus equipos receptores.
10. **Concesión:** Autorización mediante la cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.
11. **Dualcast:** Se refiere a la transmisión de la señal de un canal de televisión en formato digital y en analógico en el mismo canal radioeléctrico televisivo, pero en horarios distintos.
12. **Encendido Digital:** Momento en el cual todas las concesionarias deberán estar transmitiendo su señal en el formato ATSC 1.0, el cual tendrá como fecha límite el día 31 de diciembre del 2023 hasta las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.). *(Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)*
13. **Espectro radioeléctrico:** Gama de ondas radioeléctricas con frecuencias por debajo de 3,000 GHz.
14. **Estación de radiodifusión televisiva:** Está conformada por las instalaciones de equipos y componentes necesarios para ofrecer el servicio de radiodifusión televisiva en un área de operación debidamente autorizada.
15. **INDOTEL:** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las telecomunicaciones en República Dominicana.
16. **Ley:** Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
17. **Licencia:** Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho a usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o a una Inscripción en Registro Especial, según corresponda.
18. **Ondas radioeléctricas:** Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3,000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.

19. **Ondas decimétricas o Ultra High Frequency (UHF):** Frecuencias entre 300 MHz y 3,000 MHz, cuyas longitudes de onda están comprendidas entre 100 y 10 centímetros, respectivamente.
20. **Ondas métricas o Very High Frequency (VHF):** Frecuencias comprendidas entre 30 MHz y 300 MHz, cuyas longitudes de onda están comprendidas entre 10 y 1 metro, respectivamente.
21. **Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital (TTD):** Se refiere al presente documento que contiene la planificación programada de etapas técnicas que rigen la implementación y migración hacia la (TTD) basadas en el estándar ATSC 1.0 adoptado, este plan establece el marco normativo para la extinción del cese de las emisiones de televisión analógica y de su plena sustitución por emisiones de televisión digital, contenido en el presente documento.
22. **Proveedor de Infraestructura:** Personas naturales o jurídicas, sea Prestadora de servicios de telecomunicaciones o no, que cuentan con infraestructura con vocación para soportar servicios de telecomunicaciones, aéreo, terrestre o subterráneo, y ofrecen o ha sido dispuesto su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.
23. **Registro Especial de Proveedor de Infraestructuras:** Es el registro que se lleve a cabo, a los fines de que se inscriban las empresas que no son concesionadas, y que desean prestar un servicio a modo de terceros, con la firma de un ACIT.
24. **Simulcast:** Transmisión simultánea de las señales de Televisión en formato analógico y digital, conforme se describe en el Reglamento del servicio de Televisión Terrestre Digital.
25. **Televisión:** Forma de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles, también se define como la transmisión y recepción a distancia de señales eléctricas de imágenes visuales transitorias.
26. **Televisión Analógica:** Es la que se transmite mediante señales de radiodifusión televisiva utilizando el estándar de transmisión NTSC.
27. **Televisión Digital:** Envío de señales de radiodifusión televisiva conforme al estándar de transmisión ATSC 1.0, incluyendo sus mejoras y desarrollos.
28. **TTD:** Televisión Terrestre Digital.
29. **Zona de servicio:** Zona geográfica dentro de la cual se permite la operación de una estación transmisora de conformidad con lo dispuesto en las autorizaciones correspondientes emitidas por el **INDOTEL**. Las zonas de servicio para la radiodifusión televisiva podrán ser: Nacional, Regional o Local.
30. **Zona 1:** Es la zona regional que comprende las macro-regiones Sureste y Suroeste del país.
31. **Zona 2:** Es la zona regional que comprende la macro-región Norte o Cibao.

Artículo 2. Objeto

Este Plan tiene por objeto establecer las condiciones y directrices a seguir por parte de las concesionarias del servicio de radiodifusión televisiva y que deberán tomar en consideración para la transición de la televisión analógica a la digital, así como definir el cronograma de implementación de la Televisión Terrestre Digital a fin de cumplir con los mandatos establecidos por Decreto, la Ley núm. 153-98 y las reglamentaciones aplicables.

Artículo 3. Consideraciones reglamentarias

3.1 Las concesiones para el servicio público de radiodifusión televisiva que estén conformes a la Ley núm. 153-98 habrán de hacer la transición de formato analógico a la digital según lo establecido en el presente Plan.

3.2 El **INDOTEL** dispondrá de los canales no asignados en los segmentos 54 – 88 MHz y 174 – 216 MHz, correspondientes a los canales 2-13 y el segmento 470 – 692 MHz correspondiente a los canales 14-50 para las transmisiones de prueba en formato digital y Simulcast. El **INDOTEL** podrá proponer a las partes que opten por hacer un ACIT el uso de uno de sus canales autorizados para el servicio en formato analógico para que sea usado como canal de prueba.

Artículo 4. Etapas del Proceso de Transición a la Televisión Terrestre Digital

El proceso de transición a la Televisión Terrestre Digital constará de tres etapas:

4.1 Primera Etapa - Asignación de frecuencias y Transmisión simultánea de señales (Simulcast).

4.1.1 Concomitantemente con la aprobación del presente plan, el **INDOTEL** asignará la frecuencia de operación definitiva de conformidad con el Plan de reordenamiento contenido en el Anexo A mediante resolución del Consejo Directivo a las concesionarias que se encuentren adecuadas a la Ley e indicando el canal virtual de cada concesionaria. La resolución que asigne las frecuencias definitivas para la TTD dispondrá además la extinción del derecho de uso de la frecuencia asignada para el servicio de radiodifusión televisiva en formato analógico.

Párrafo 1: Aquellas concesionarias que deseen un canal virtual distinto al número de Canal de Televisión que le había sido asignado en la televisión analógica, podrán solicitarlo al **INDOTEL**. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** decidirá esta solicitud asegurando siempre que el número solicitado a otorgar no esté asignado.

Párrafo 2: Las concesionarias que decidan voluntariamente firmar un ACIT deberán entregar la(s) licencia(s) que dejarán de ser usadas, con efectividad a partir del Apagón Analógico.

4.1.2 A partir de ese momento, las concesionarias podrán solicitar la asignación provisional de las frecuencias para transmisiones de prueba en el plazo establecido en el artículo 7 del presente plan. Aquellas concesionarias que decidan por un Acuerdo de Participación Infraestructura de Transmisión (ACIT), lo deberán adjuntar para que éste sea validado y aprobado. La asignación de las licencias provisionales se producirá mediante resolución del Consejo Directivo indicando la frecuencia autorizada para desarrollar transmisiones de prueba en formato digital y el período de vigencia.

Párrafo 1: Las concesionarias deberán estar adecuadas a la Ley para obtener la asignación de frecuencia para transmisiones de prueba y definitiva de TTD. Aquellas concesionarias que no completaron su proceso de adecuación de conformidad con la resolución núm. 023-19 del Consejo Directivo, deberán completarla satisfactoriamente con la presentación de toda la información requerida por el **INDOTEL** en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.

Párrafo 2: Igualmente, el **INDOTEL** no asignará frecuencias de prueba a aquellas concesionarias que no estén al día en el pago del Derecho de Uso; o que no estén en operación en el formato analógico de conformidad con su concesión.

Párrafo 3: Las licencias provisionales estarán sujetas a la disponibilidad de frecuencias en el área de operación correspondiente y tendrán una duración de dos (2) meses, renovables a solicitud del interesado y opción del **INDOTEL** si hubiese disponibilidad y no podrán exceder el plazo establecido para el cese de señales analógicas.

4.1.3 EI INDOTEL asignará un canal de prueba, que les permita probar y optimizar el funcionamiento de sus sistemas de transmisión, para garantizar la cobertura de la zona de servicio autorizada con los niveles de señal requeridos por el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD), sin ocasionar interferencias perjudiciales a otras redes de radiocomunicaciones.

Párrafo 1: Las concesionarias que entregaron voluntariamente su licencia de acuerdo a la adopción de medidas para la eficientización del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la televisión terrestre digital, no harán Simulcast.

4.1.4 Alternativamente, las concesionarias podrán optar por hacer pruebas bajo la modalidad de Dualcast, según aplique. En este caso sólo deberán notificarlo al **INDOTEL**. La operación bajo Dualcast no podrá extenderse más allá de la fecha del apagón analógico.

4.2 Segunda etapa - Remisión de información técnica y aprobación de las licencias definitivas:

4.2.1 Una vez concluido el proceso de instalación de los equipos de transmisión por las empresas concesionadas de estos servicios y completados los ajustes de las operaciones de prueba en formato digital; las concesionarias deberán remitir al **INDOTEL** la *información técnica*¹ de su sistema de radiodifusión televisiva para la expedición de la licencia definitiva con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha establecida para el Encendido Digital, de conformidad con el artículo 7 del presente plan, adjuntando al mismo los diagramas técnicos de red y los respectivos estudios de ingeniería.

Párrafo 1: La información técnica deberá mostrar que cumple con la cobertura del área concesionada en los términos establecidos por el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD) en un plazo no mayor a 5 años.

¹ La información técnica a suministrar consiste en aquella descrita en el artículo 43, sección B, del reglamento de autorizaciones, dictado mediante la resolución núm. 036-19.

4.2.2 El **INDOTEL** realizará la comprobación técnica de la información remitida, y en caso de que los resultados sean insatisfactorios, el **INDOTEL** remitirá una comunicación a la concesionaria informando los hallazgos para que se tomen las medidas correctivas pertinentes. La concesionaria podrá solicitar una nueva inspección a sus instalaciones de transmisión, tan pronto como se realicen los cambios necesarios.

4.2.3 Luego de finalizados los trabajos de ajuste y optimización de la red de transmisión requeridos por cada concesionaria, y el **INDOTEL** haber realizado las comprobaciones técnicas necesarias para determinar si se cubre la zona de servicio autorizada y si la emisión se realiza libre de interferencias perjudiciales a otros sistemas de radiocomunicaciones, este procederá a aprobar los parámetros técnicos del sistema de transmisión en un plazo de treinta (30) días calendario. Los parámetros aprobados por el **INDOTEL** serán los incorporados a la licencia de las frecuencias definitivas mediante resolución del Consejo Directivo.

4.3 Tercera etapa - Cese de transmisiones en formato Analógico (Apagón Analógico) y reordenamiento del espectro:

4.3.1 El Estado dominicano, a través del **INDOTEL**, realizará todas las acciones requeridas para que los hogares de menores ingresos puedan continuar recibiendo el servicio de radiodifusión televisiva. Con esto, se establecerá la fecha del apagón analógico, el cual está previsto para el día 31 de agosto de 2023 como fecha límite, hasta las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.), sujeto a la verificación de los avances de las acciones descritas previamente, el cual deberá alcanzar por lo menos el ochenta por ciento (80%) de dichos hogares. *(Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)*

Párrafo 1: En caso de que se logre la meta anteriormente descrita posterior al día 31 de agosto de 2023, el **INDOTEL** anunciará la nueva fecha del Apagón Analógico. *(Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)*

4.3.2 A partir de esa fecha, las concesionarias deberán ocupar el canal del espectro radioeléctrico que le fue asignado para sus transmisiones en formato digital y desocupar la frecuencia asignada para la televisión analógica y para Simulcast, según corresponda. El inicio de las transmisiones en Televisión Terrestre Digital en las frecuencias definitivas deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2023, hasta las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.). *(Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)*

4.3.3 Las frecuencias asignadas para la operación definitiva de canales de televisión en formato digital serán reordenadas para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en las bandas VHF: 54 – 88 MHz y 174 – 216 MHz, correspondientes a los canales 2-13 y la banda UHF: 470 – 698 MHz, correspondiente a los canales 14-51.

4.3.4 A todas las concesionarias con autorización para una zona de servicio local, con ubicaciones geográficas no coincidentes, se les asignará la misma frecuencia de transmisión con un canal radioeléctrico de 6 MHz para su uso de conformidad con el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital.

4.3.5 La zona de servicio autorizada se mantendrá sin variación como consecuencia de la transición a televisión digital debiendo ser cubierta por cada concesionaria con el nivel de señal establecido en el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital.

4.3.6 Una vez completado el periodo dispuesto por el **INDOTEL** para la realización de pruebas en el formato digital, las concesionarias deberán cesar todas las transmisiones analógicas del servicio de radiodifusión televisión terrestre. A partir de ese momento las transmisiones deberán realizarse sólo en formato digital, a través de las frecuencias de operación definitivas y quedará extinguido cualquier derecho sobre las frecuencias de prueba, sin que para ello deba mediar trámite alguno.

4.3.7 Aquella concesionaria cuya frecuencia definitiva para la transmisión en digital coincida con una frecuencia que haya sido asignada para canal de pruebas de otra concesionaria, tendrán un plazo adicional de tres (3) días hábiles para la utilización de la frecuencia que le fue asignada para Simulcast, a fin de asegurar la transición satisfactoria de ambos canales.

4.3.8 El inicio de las transmisiones en Televisión Terrestre Digital en las frecuencias definitivas deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2023. Cumplida esa fecha, aquellas concesionarias que no se encuentren transmitiendo quedan sujetas a la revocación de sus concesiones. *(Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)*

Artículo 5. Preparación para el Apagón Analógico

5.1 Debido a la naturaleza gratuita del servicio de radiodifusión televisiva y, por lo tanto, sus altos niveles de penetración en las franjas socioeconómicas de menor poder adquisitivo, el Estado dominicano realizará sus mejores esfuerzos para la adquisición y distribución de las cajas convertidoras necesarias para que estos hogares de bajos ingresos puedan continuar recibiendo el servicio de radiodifusión televisiva bajo el estándar ATSC, a través de su actual equipo receptor.

5.2 De igual modo, el **INDOTEL** llevará a cabo una campaña de comunicación masiva dirigida a la población en general, la cual deberá ser realizada por etapas, con el fin de ofrecer a los usuarios del servicio de radiodifusión televisiva todas las informaciones pertinentes.

5.3 Las empresas concesionarias del servicio de radiodifusión televisiva deberán contribuir con la difusión de la campaña de comunicación a través de sus medios de comunicación, en coordinación con el **INDOTEL**, que aportará los contenidos que resulten relevantes para cada etapa del proceso de transición.

Artículo 6. Obligaciones de los concesionarios y proveedores de infraestructura durante la transición

6. Las concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a) La operación de transmisiones simultáneas de señales (Simulcast) tendrán que sujetarse a su zona de servicio autorizada por el **INDOTEL**, con los niveles de señal establecidos en el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD).
- b) Realizar la difusión al público de las informaciones relevantes sobre el proceso de transición a la TTD, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el **INDOTEL**, indicando la fecha de inicio de su transmisión digital y del cese de las señales analógicas.

- c) Presentar la información técnica necesaria para la emisión de la Licencia definitiva con al menos noventa (90) días antes de la fecha límite para el encendido digital, contentiva del diagrama de la red de transmisión y los estudios de ingeniería correspondientes.
- d) Garantizar que, a la fecha del cese de la transmisión de señales analógicas, todas sus estaciones ofrezcan el servicio de televisión terrestre digital, para lo cual deberán haber cumplido con todos los requisitos técnicos y legales que les sean aplicables.

Artículo 7. Calendario de Transición hacia la Televisión Terrestre Digital - (Modificado mediante Resolución núm. 083-2022)

Este proceso se llevará a cabo en virtud de las siguientes fases y plazos.

Fases	Plazos
Asignación de Frecuencia definitiva para TTD de las concesionarias adecuadas	Con la aprobación del Reglamento de TTD y el Plan de Transición
Remisión de la solicitud de asignación de prueba.	A partir de la aprobación del Reglamento de Televisión Terrestre Digital y no después del 31 de mayo de 2023.
Asignación de las Frecuencias de Prueba para TTD	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción de la solicitud.
Transmisiones simultáneas o Simulcast	A partir de la aprobación de la resolución que asigna las frecuencias de prueba hasta el 31 de agosto de 2023, hasta las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.), día fijado para el apagón analógico.
Remisión de información técnica una vez completados los ajustes de las operaciones de prueba	A más tardar noventa (90) días calendario antes de la fecha fijada para el encendido digital, 31 de diciembre de 2023.
Resolución que aprueba los parámetros técnicos de los certificados de licencia definitivos de los transmisores	Treinta (30) días calendario después del INDOTEL validar la información técnica mediante las comprobaciones técnicas correspondientes.
Apagón analógico	31 de agosto del 2023, hasta las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M.)
Reordenamiento y encendido Digital en frecuencia definitiva	A más tardar el 31 de diciembre de 2023 después de las once horas cincuenta y nueve minutos pasado meridiano (11:59 P.M) , todo concesionario deberá estar operando en la frecuencia definitiva.

ANEXO A

(Modificado mediante la Resolución núm. 048-2022 y Resolución núm. 083-2022)

Plan de Frecuencias para TTD

REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS TTD						
<u>TT Analógica</u>				<u>TT Digital</u>		
Canal	Frec. (MHz)	Autorizado	Zona servicio	Canal virtual	Canal físico	Frec. (MHz)
2	54-60	Teleantillas, S.A.S.	Nacional	10	10	192-198
4	66-72	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	4	12	204-210
5	76-82	Corporación de TV y Microondas Rafa, S. A.	Nacional	5	5	76-82
6	82-88	Medios Educativos y Comunicaciones, S.R.L.	Nacional	6	6	82-88
7	174-180	Interamerica Broadcating & Prod. Co., S.A.	Nacional	7	7	174-180
9	186-192	Corporación Dominicana de Radio y Televisión, S.R.L.	Nacional	9	9	186-192
11	198-204	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	11	11	198-204
13	210-216	Telecentro, S.A.	Nacional	13	13	210-216
15	476-482	Corporación de TV y Microondas Rafa, S. A.	Nacional	15	15	476-482
17	488-494	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	17	17	488-494
19	500-506	Telenorte, S.R.L.	Nacional	19	19	500-506
21	512-518	Trendy, S.A.S.	Nacional	21	21	512-518
23	524-530	Megamedios, S.R.L.	Nacional	23	23	524-530
25	536-542	Telemédios Dominicana, S.A.	Nacional	25	8	180-186
27	548-554	Canal 27 UHF, C. por A.	Nacional	27	27	548-554

29	560-566	Canales Progressio, S.A.	Nacional	29	29	560-566
31	572-578	Transmisiones y Proyecciones	Nacional	31	31	572-578
33	584-590	Supercanal, S.A.	Nacional	33	33	584-590
35	596-602	Sport Visión 35 TV, S.R.L.	Nacional	35	35	596-602
37	608-614	Cadena de Noticias Televisión, S.A.	Nacional	37	36	602-608
39	620-626	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	39	25	536-542
41	632-638	Conferencia del Episcopado Dominicano	Nacional	41	41	632-638
43	644-650	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	43	30	566-572
43	644-650	Compañía Macorisana de Televisión, S.R.L.	Nacional	32	39	620-626
43	644-650	Radio Televisión Cibao, S.R.L.	Zona 2	43	16	482-488
45	656-662	Teleunión, S.R.L.	Zona 2	45	18	494-500
45	656-662	Turivisión del Este, S.R.L.	La Altagracia	45	16	482-488
45	656-662	Teleradio América, S.A.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	45	42	638-644
47	668-674	Teleaméricas, S.R.L.	Nacional	47	38	614-620
49	680-686	Circuito De Televisión Tele-Duarte, S.R.L.	San Francisco de Macorís	49	40	626-632
49	680-686	Sistema Televisivo del Sur, S.A.	Zona 1	49	40	626-632
51	692-698	Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, S.A.	Zona 1	51	22	518-524
51	692-698	Teleantillas, S.A.S.	Zona 2	51	22	518-524
53	704-710	Ondas y Medios, S.A.	Zona 1	26	2	54-60

53	704-710	Teleunión, S.R.L.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	53	18	494-500
53	704-710	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 2	53	30	566-572
55	716-722	Fundación Cultural Antena Latina, INC.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	55	14	470-476
55	716-722	Promociones Peña, S. A. (Producciones PA)	La Romana	55	16	482-488
55	716-722	Cibao TV Medios, S.R.L.	Zona 2	55	42	638-644
57	728-734	Frecuencias y Medios, S.A.	Nacional	57	4	66-72
59	740-746	Mango TV, S.R.L.	Nacional	59	24	530-536
61	752-758	Franasyl, S.R.L.	Nacional	61	32	578-584
63	764-770	Digital Visión Canal 63 UHF, S.R.L.	Nacional	63	20	506-512
65	776-782	Canal del Sol, S.R.L.	Nacional	65	26	542-548
67	788-794	Ondas y Medios, S.A.	Zona 2	67	2	54-60
67	788-794	Inversiones Amaná, S.A.	Sto. Domingo y D.N.	67	34	590-596
67	788-794	Digital Cable TV, S.R.L.	Peravia	67	16	482-488
69	800-806	Frecuencias Dominicanas, S.A.S.	Nacional	16	28	554-560